



RESOLUCIÓN NÚMERO 202250095483 DE 31/08/2022

“Por medio de la cual se concede permiso sindical a unos docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002; Decreto con Fuerza de Acuerdo 0883 de 2015; y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación y el artículo 39 consagra que los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos y reconoce a los representantes sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.
2. Los instrumentos internacionales hacen un expreso y amplio reconocimiento del derecho de asociación, indicando cómo para su efectividad es necesario obtener las facilidades para el funcionamiento de las organizaciones sindicales conformadas, sin obstáculos o limitaciones, salvo las que se encuentren previstas en la ley. Tratándose del derecho de asociación sindical de los servidores públicos, los Convenios 87 de 1948 de la OIT (ratificado mediante la Ley 26 de 1976), sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; y 151 de 1978 de la OIT (ratificado mediante Ley 411 de 1997), sobre las relaciones de trabajo en la administración pública; y la Recomendación 143 de la OIT sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, generan para el Estado la obligación de asumir y respetar todas las directrices contenidas en ellos, pues lo contrario implicaría la vulneración de los derechos fundamentales allí regulados respecto de los cuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 53 y 93 de la Constitución



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Política, todas las autoridades están sujetas a dar cabal cumplimiento por tratarse de instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional que fija los alcances de los derechos fundamentales.

3. La Ley 715 de 2001 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, en el artículo 7 establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, indicando en el numeral 7.3: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.”*; y en el numeral 7.12 expresa: *“Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*.
4. El artículo 58 del Decreto Ley 1278 de 2002, con respecto al permiso sindical establece que debe ser temporal, toda vez que el empleador público no se exonera de la prestación del servicio a que se encuentra obligado.
5. La Ley 584 de 2000, *“por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo”*, estableció en el artículo 13:

“Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales”

6. Según jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta última disposición *“trata del reconocimiento de los permisos como una de las formas para hacer efectivo el ejercicio del derecho de asociación sindical, en tanto que su finalidad es facilitar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

propias de quienes promueven y protegen los derechos e intereses de la organización colectiva y sus miembros. La efectividad de este derecho no puede limitarse únicamente a su consagración en la Constitución o la ley, sino que resulta indispensable que el Estado dote a los sindicatos, especialmente a quienes ejercen labores representativas dentro de mismo, de herramientas que hagan viable su gestión, ya que de otro modo resultaría inane su reconocimiento.” (Sentencia T 063 de 2014).

7. Mediante Circular Externa Conjunta No. 0098 del 26 de diciembre de 2007, del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública se establecieron los *“Lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos”*, indicándose claramente en la misma, que:

“Para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.*
- 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.*
- 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*
- 4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.*

- 3 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. *La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia”*
8. Mediante la Circular Externa Conjunta No. 31 de 2011 del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional para gobernadores, alcaldes y secretarías de educación de entidades territoriales certificadas, sobre el otorgamiento de permisos sindicales para docentes y directivos docentes indica que *“a los nominadores les corresponde adoptar medidas alternativas y efectivas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo”*.
9. En concordancia con los lineamientos a seguir para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, y teniendo en cuenta que tanto el derecho de asociación como el derecho de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio.
10. En consecuencia, al docente escalafonado en servicio activo, se le puede otorgar permiso en forma temporal para adelantar actividades de carácter sindical, mismo que supone las limitaciones propias que la calidad de empleo público impone, como es el cumplimiento de las funciones propias del empleo que desempeña, de suerte que, al amparo normativo, no resulta viable el otorgamiento de permisos sindicales de carácter permanente.
11. Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional ha calificado el servicio educativo como un servicio público esencial, pues va ligado necesariamente a la protección del derecho fundamental a la educación de los niños, niña y adolescente, el cual al tenor de lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, prevalece sobre los derechos de los demás.
12. El señor ALBEIRO VICTORIA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71.987.469, en su condición de Presidente de la Asociación Sindical de Institutores de Antioquia (ADIDA), solicitó permiso





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

mediante radicados N° 202210275075 del 11 de agosto de 2022 y en el acta del 10 de agosto de 2022 suscrita por los presidentes de los sindicatos **USDIDEA, ADIDA, EDÚCATE, ASDEM y ADEA**, se realizó reunión con el objetivo de organizar el cronograma de las diferentes actividades sindicales para segundo semestre de 2022; quedó estipulado los permisos sindicales para actividades sindicales, así:

12.1 Comunas pedagógicas y Congreso Pedagógico Internacional, para los sindicatos **USDIDEA, ADIDA, EDÚCATE y ASDEM**:

NÚCLEOS EDUCATIVOS	FECHAS
914, 915 Y 916	03 DE OCTUBRE
917, 918, 919 Y 920	04 DE OCTUBRE
921, 922 Y 923	05 DE OCTUBRE
924, 925 Y 926	06 DE OCTUBRE
927, 928, 929, 930, 931 Y 932	19 DE OCTUBRE
933, 934, 935, 936 Y 937	20 DE OCTUBRE
Congreso Pedagógico Internacional	10, 11 y 12 de octubre de 2022

12.2 Actividades sindicales por Sindicato:

USDIDEA

FECHA	ACTIVIDAD
14 octubre 2022	Afiliados de Rectores a Usdidea
3 de noviembre 2022	Formación
4 de noviembre 2022	Celebración de 20 años





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ADIDA

FECHA	ACTIVIDAD
30 de septiembre de 2022	Salud Mental

EDÚCATE

FECHA	ACTIVIDAD
26 de agosto de 2022	Asamblea General

ASDEM

FECHA	ACTIVIDAD
30 de septiembre de 2022	Capacitación de Gestión sindical
27 octubre de 2022	Gestión y Capacitación sindical
3 de noviembre de 2022	Asamblea de delegados

ADEA

FECHA	ACTIVIDAD
14 octubre de 2022	Asamblea de delegados

13. La solicitud cumple con los requisitos legales y los lineamientos establecidos en los acuerdos suscritos con la agremiación sindical, en lo que respecta determinar la duración y el cronograma de las actividades que serán desarrolladas durante el permiso.
14. Hecha la evaluación de esta solicitud por la administración y de cara a los principios orientadores de la definición de los permisos sindicales, esto es, los de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; concluye su necesidad y viabilidad en los términos que se definen en la parte resolutive de este acto.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PERMISO SINDICAL a los docentes afiliados a las diferentes Asociaciones Sindicales de Educadores del Municipio de Medellín, para participar en las comunas pedagógicas, congreso pedagógico internacional y demás actividades que quedaron aprobada en el acta del 10 de agosto de 2022:

1. Comunas pedagógicas y Congreso Pedagógico Internacional, para los sindicatos **USDIDEA, ADIDA, EDÚCATE y ASDEM:**

NÚCLEOS EDUCATIVOS	FECHAS
914, 915 Y 916	03 DE OCTUBRE
917, 918, 919 Y 920	04 DE OCTUBRE
921, 922 Y 923	05 DE OCTUBRE
924, 925 Y 926	06 DE OCTUBRE
927, 928, 929, 930, 931 Y 932	19 DE OCTUBRE
933, 934, 935, 936 Y 937	20 DE OCTUBRE
Congreso Pedagógico Internacional	10, 11 y 12 de octubre de 2022

2. Actividades sindicales por Sindicato:

USDIDEA

FECHA	ACTIVIDAD
14 octubre 2022	Afiliados de Rectores a Usdidea
3 de noviembre 2022	Formación
4 de noviembre 2022	Celebración de 20 años



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ADIDA

FECHA	ACTIVIDAD
30 de septiembre de 2022	Salud Mental

EDÚCATE

FECHA	ACTIVIDAD
26 de agosto de 2022	Asamblea General

ASDEM

FECHA	ACTIVIDAD
30 de septiembre de 2022	Capacitación de Gestión sindical
27 de octubre de 2022	Gestión y Capacitación sindical
3 de noviembre de 2022	Asamblea de delegados

ADEA

FECHA	ACTIVIDAD
14 de octubre de 2022	Asamblea de delegados

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Presidentes de las Asociaciones Sindicales de Educadores del Municipio de Medellín, deberán presentar listado de asistencia de los docentes y administrativos pagados con el SGP, que participen en las actividades sindicales, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes al término de cada evento.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y administrativos pagados con el SGP que se les ha concedido el presente permiso sindical, deberán dar aviso a sus rectores para la debida prestación del servicio educativo.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las Asociaciones Sindicales de Educadores del Municipio de Medellín el presente acto administrativo en los terminos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de esta decisión al Área de Nómina para los fines salariales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo surte efectos jurídicos y fiscales en las fechas determinadas en el artículo primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó	Revisó	Aprobó
Luz Eliana Torres Garcés Apoyo administrativo	Camilo Franco Agudelo Abogado Talento Humano Hernando Alveiro Álvarez Díez Líder Proyecto de Novedades Isabel Angarita Nieto Líder de programa jurídico	Juan Camilo Villada Ríos Director Técnico de Talento Humano Juan David Agudelo Restrepo Subsecretaria Administrativa y Financiera German de Jesús Sánchez Ortiz Asesor

